



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Seaflower*  
NIT: 892400038-2

**RESOLUCION NÚMERO**

( 18 MAR 2021 )

001203

*"Por la cual se autoriza el pago de subsidios al operador de los servicios públicos Domiciliarios de Aseo TRASH BUSTERS S.A.E.S.P. en la isla de San Andrés, con los recursos provenientes de la ley 1176 de 2007, Sistema General de Participaciones- Agua Potable y Saneamiento Básico, Departamento de San Andrés"*

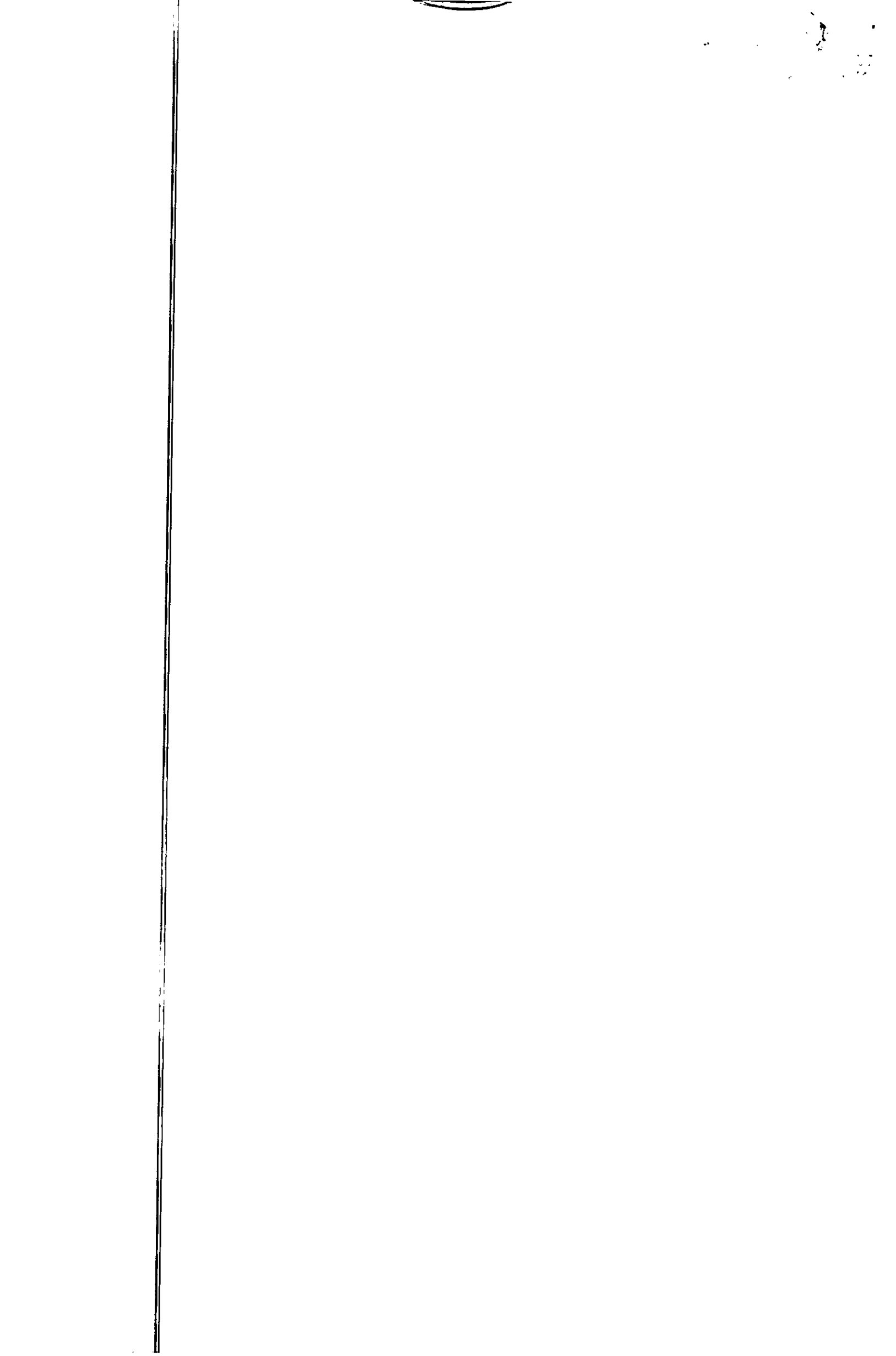
El Gobernador del Departamento Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina, en uso de sus facultades constitucionales y legales, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1176 de 2007.

**CONSIDERANDO:**

Que, como es de público conocimiento, el Estado Colombiano profirió el día 17 de marzo de 2020 el Decreto 417 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", en el marco de la emergencia sanitaria por la presencia y expansión del Coronavirus COVID-19 en el país. Al amparo de este Decreto, y específicamente para los servicios que prestamos, tanto la Presidencia de la República, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (a través de la Circular Externa No. 20201000000084) y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (con la Resolución CRA 911 de 2020), han adoptado una serie de medidas para las empresas prestadoras de acueducto y saneamiento básico que han impactado de forma negativa y considerable en el recaudo que por concepto de facturación, debe recibir de todos sus usuarios, tales como reconexión a usuarios suspendidos, prohibido de circulación de personas, incremento de frecuencia de lavado de vías y espacios públicos, desinfección de estas áreas, así como en rutas de recolección, etc.

Que, el artículo 32 del Decreto 1484 de 2014, establece que "corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial girar los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, a los departamentos, municipios y distritos".

Que el artículo 33 de la misma norma señala que "cuando los departamentos, municipios y distritos lo soliciten. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio girará directamente los montos autorizados de los recursos que le corresponden del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico, a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico, destinados a proyectos e inversión o a subsidios en el marco de lo establecido en la Ley 1176 de 2007, previo cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 34 del presente decreto"



Que a lo anteriormente citado, se suma la expedición de Decreto 528 del 07 de abril de 2020, con el cual se establece la posibilidad que los usuarios clasificados en estratos 1 y 2, puedan no pagar sus facturas durante dos meses, y los montos de las mismas se difieran de forma automática a treinta y seis meses.

Que el Decreto 580 del 15 de abril de 2020, en su artículo 1. **Subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.** Hasta el 31 de diciembre de 2020, los municipios y distritos podrán asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, subsidios máximos del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que cuenten con recursos para dicho propósito.

Que, para ayudar al flujo de caja de los prestadores evidentemente afectado por estas medidas, en normas y pronunciamientos públicos anteriores, el Gobierno Nacional ha llamado la atención de los alcaldes y gobernadores de todo el país para que realicen de manera inmediata el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones de agua potable y saneamiento básico de forma oportuna y que están destinados de forma específica al pago de los subsidios que las empresas ya aplicaron en la facturación, para que las empresas cuenten con recursos para cubrir costos de operación y contingencias derivadas por esta situación.

Que, este lineamiento gubernamental se ve materializado en el precitado Decreto 528 de este año, el cual indica en su artículo Cuarto: "Mientras permanezca vigente la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19, aquellos municipios que en la vigencia 2020 no hayan girado los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que operan en su territorio, con el fin de dar cumplimiento al literal a) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Que, el artículo 32 del decreto 1484 de 2014, por el cual establece que corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial girar los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, a los departamentos, municipios y distritos.

Que el Artículo 33 de la misma norma señala que cuando los departamentos, municipios y distritos lo soliciten, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio girará directamente los montos autorizados de los recursos que le corresponden del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico, a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico, destinados a proyectos de inversión o a subsidios, en el marco de lo establecido en la Ley 1176 de 2007, previo cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 34 del decreto 1484 de 2014.

Que el COMITÉ DE ANALISIS Y PAGO DE LOS SUBSIDIOS A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS EN EL DEPARTAMENTO en reunión de fecha 22 de enero de 2021 verificó las facturas emitidas por la empresa de servicios públicos TRASH BUSTER SA ESP., que seguidamente se enuncian, aprobando su pago, según lo establecido en el decreto 0272 de 2020 (nivel territorial), así:

Uf

100

No. FACTURA	CONCEPTO	VALOR
792	DEFICIT EN BALANCE ENTRE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES DEL SERVICIO DE ASEO, CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2016	\$ 44'022.851.
843	DEFICIT EN BALANCE ENTRE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES DEL SERVICIO DE ASEO, CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE OCTUBRE DE 2016 A JULIO DE 2017.	\$ 214'657.545.
885	DEFICIT EN BALANCE ENTRE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES DEL SERVICIO DE ASEO, CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE AGOSTO 2017 A MARZO DE 2018.	\$ 266'856.670.
907	DEFICIT EN BALANCE ENTRE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES DEL SERVICIO DE ASEO, CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE ABRIL A AGOSTO DE 2018	\$ 209'183.122.
925	DEFICIT EN BALANCE ENTRE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES DEL SERVICIO DE ASEO, CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2018	\$ 122'626.555.
928	DEFICIT EN BALANCE ENTRE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES DEL SERVICIO DE ASEO, CORRESPONDIENTE A LOS PERIODO DE DICIEMBRE 2018.	\$ 40'102.717.
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 897'449.460.</b>

En mérito de lo anteriormente expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Autorizase el pago de los recursos del Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico, en materia de subsidios a **TRASH BUSTERS S.A. E.S.P., por la suma de (\$897'449.460) OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS**. Los cuales fueron aprobados en favor de los contratantes **TRASH BUSTERS S.A. E.S.P. previa verificación del COMITÉ DE ANALISIS Y PAGO DE LOS SUBSIDIOS A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS EN EL DEPARTAMENTO.**

**ARTICULO SEGUNDO.** Dichos recursos deben ser transferidos al operador TRASH BUSTERS S.A. E.S.P., como administrador y prestador de los servicios públicos de Aseo de San Andrés Islas, a la Cuenta Corriente No. 855-024642 del Banco de Occidente.

**ARTICULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Andrés Isla, a los

  
**ALEN LEONARDO JAY STEPHENS**

Gobernador (e) *ce*  
 Proyección Charles Cofés / Wilt O'Neill.  
 Revisó: Delford B. / Alexis A. *cpas*  
 Archivo: Archivo Correspondencia *cf*

**18 MAR 2021**